



















++







Es necesario reforzar el trabajo con profesionales de la educación y la comunicación, promover el uso del lenguaje inclusivo no sexista, analizar el impacto negativo que el lenguaje y los medios de comunicación pueden tener en reproducir la violencia contra las mujeres y otros grupos.

ONU Mujeres, CSW 62 (2018)

Un dicho muy famoso reza que "de los errores se aprende", y es muy cierto, por eso, en este manual se citarán algunas de las malas prácticas que se han cometido en los medios de comunicación al reportar temas relacionados a la integridad de niñas y mujeres que han sido agredidas. Sin el ánimo de exponer a los medios o a periodistas, es necesario citar algunos ejemplos para poder aprender de ellos y no repetirlos.

Por medio del análisis de siete casos emblemáticos en el historial de violencia de género —acontecidos entre 2017 y 2020 en México— se desea mostrar prácticas informativas que han resultado perjudiciales tanto para las víctimas como para sus familiares. También se abordará la repercusión que tuvieron estas coberturas en las audiencias.

Se dan nombres completos en los casos que ya han pasado por un proceso penal. Cada uno sirve como estandarte y representa a la vez una problemática particular en los fallos más frecuentes al informar de dichos tópicos.

Debemos recalcar que elaborar contenidos informativos con perspectiva de género es un camino que estamos comenzando a recorrer de forma consciente. A la vez, estamos desandando ese camino repleto de errores que cualquier periodista o medio de comunicación hemos cometido en mayor o menor medida.

Este es un manual hecho por periodistas para periodistas, los ejemplos son reales y se eligieron sin la intención de exhibir a los medios de comunicación o a quienes firman las notas informativas. En las siguientes páginas podrás encontrar ejemplos cuya única finalidad es la de aprender: detectar las malas prácticas, reconocerlas, superarlas y hacer un trabajo responsable y digno de hoy en adelante.



CASO INGRID ESCAMILLA | El uso de las imágenes y la violación del debido proceso

El domingo 9 de febrero de 2020, Érick Francisco "N", de 46 años, asesinó a quien había sido su pareja por cinco años, Ingrid Escamilla Vargas. La joven tenía 25 años. El crimen ocurrió dentro del departamento donde vivían, ubicado en la colonia Vallejo de la alcaldía Gustavo A. Madero, al norte de la Ciudad de México. Previo al feminicidio, "N" contaba con una denuncia interpuesta por violencia contra su exesposa y madre de su hijo aún menor de edad. Fue ella quien lo denunció una vez que él, en su desesperación tras matar a Ingrid, la llamó para confesarle el crimen. En los intentos por deshacerse del cadáver, el hombre desolló y mutiló el cuerpo.

Por la llamada de auxilio de la exesposa de Érick Francisco, la policía lo encontró en la escena del crimen y lo arrestó. Sin embargo, las fotos del cuerpo de Ingrid fueron filtradas a medios de comunicación y publicadas el 10 de febrero tanto en redes sociales como en diarios impresos. Adicionalmente, se hizo público un video del interrogatorio de la policía al asesino confeso antes de ser llevado al Ministerio Público.

En febrero de 2021 el Congreso de la CDMX y otros estados aprobaron la llamada "Ley Ingrid", que modificó algunos códigos penales para sancionar con 2 a 6 años de prisión a los servidores públicos que difundan imágenes o videos relacionados con hechos delictivos, en especial feminicidios.

SENSACIONALISMO, TITULARES Y USO DE IMÁGENES

La noticia del feminicidio de Ingrid Escamilla comenzó a circular a primera hora del 10 de febrero, cuando los puestos de revistas y periódicos reciben los ejemplares para su venta en la Ciudad de México. En las primeras planas de dos medios de nota roja, *La Prensa y ¡Pásala!*, se llevó esta noticia con sendos titulares "Descarnada" y "La culpa la tuvo cupido". Más tarde, estas llegarían al espacio virtual, donde se hizo público un video del interrogatorio de la policía al asesino confeso dentro de una patrulla, antes de ser llevado al Ministerio Público.

En México, la tradición de la nota roja existe desde el porfiriato (1876 - 1911) y está tan normalizada que los periódicos que la publican a diario llevan circulando cerca de un siglo, *La Prensa*, por ejemplo, desde 1928. El feminicidio de Ingrid también pudo pasar como una nota más del día, pero se convirtió en una manifestación de indignación por parte de la sociedad y en especial de colectivas feministas, que mostraron su repudio hacia la brutalidad de las imágenes publicadas.

Esta fotografía fue publicada en cinco diarios: El Metro, del Grupo Reforma; El Gráfico, de El Universal; La Prensa, de Organización Editorial Mexicana (OEM); ¡Pásala!, del Grupo Editorial Notmusa, así como la edición de Jalisco del diario Página 24.

De acuerdo con una solicitud de información y entrevistas hecha por CIMAC Noticias, la Secretaría de Gobernación informó que aún se trabaja para crear directrices: "No existe una pena textual para los medios de comunicación que revictimicen a las mujeres que viven violencia de género, por lo que hasta ahora el procedimiento sancionador para ello es el que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los lineamientos de la Dirección General de Medios Impresos".5

La Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Segob aclaró para la elaboración de este manual que un problema para poder cumplir con multas a los medios de comunicación que violen las leyes es que "no se cuenta con un catálogo de sanciones de la LGAMVLV enfocado, específicamente, en las sanciones aplicables a cuestiones relacionadas con tipos de violencia en contra de la mujer por razón de género". Es decir, hace falta modificar más apartados legales para que las sanciones funcionen y entonces los medios tengan certeza jurídica si incurren en prácticas que violenten a las mujeres.

Por estas razones, por el momento se aplica la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los lineamientos de la Dirección General de Medios Impresos y el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, a través de la figura de contenidos contrarios a la moral pública y a la educación. Las sanciones en estos casos son para quienes dirijan, editen, publiquen, importen, distribuyan o vendan las publicaciones y revistas ilustradas, a excepción de voceadores o papeleros. Las sanciones administrativas van desde una multa de 500 a 100,000 pesos, arresto de hasta 36 horas (según las circunstancias personales del infractor/ra, los móviles de su conducta y la gravedad o magnitud del hecho); multa de 10,000 a 100,000 pesos a quien haga uso indebido de un certificado de licitud de título o contenido que hubiere sido revocado; la suspensión de hasta por un año del uso del título y edición de la publicación; declaración de ilicitud del título o contenido, o una multa de 1,000 a 50,000 pesos en caso de que la ley no prevea una sanción específica. En caso de reincidencia las multas podrán ser duplicadas. En el supuesto de que la multa no se cubra se substituirá por arresto hasta de 15 días.

⁵ CIMAC (05 de junio 2021). A 4 meses de su feminicidio, continúan sin sanción medios que mostraron imágenes de Ingrid. https://cimacnoticias.com. mx/2020/06/05/a-4-meses-de-su-feminicidio-continuan-sin-sancion-medios-que-mostraron-imagenes-de-ingrid

EL TITULAR

Del reporte informativo del feminicidio de Ingrid Escamilla en los diarios de nota roja, no solo las imágenes carentes de sensibilidad provocaron indignación; lo hicieron también los titulares que, fieles a su tradición, usaron juegos de palabras que apelan al humor, la sátira y la ironía en las peores tragedias.

"La culpa la tuvo cupido", titular de ¡Pásala!, hizo alusión a la figura del "crimen pasional", a una canción pop del 2001 del cantante Martín Ricca, pero del mismo modo parecía una burla a la protesta feminista de la colectiva chilena Las Tesis, que días antes había provocado una movilización mundial con el tema "Un violador en tu camino" donde uno de los versos dice: "Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía".







EL USO DE IMÁGENES

En ambos periódicos, la imagen del cuerpo desollado y parcialmente descuartizado fue mostrado con toda crudeza. Un ejercicio innecesario que más allá del morbo, apela a la insensibilidad y a la deshumanización, a una normalización de la violencia que suele "inspirar" a otros feminicidas a usar métodos de violencia extrema como este.

"La filtración de estas imágenes, que eran absolutamente innecesarias y morbosas, de ninguna manera abonan al esclarecimiento de los hechos. Es únicamente hacer de los feminicidios un espectáculo. La filtración del video del supuesto feminicida no tiene ninguna validez legal para el proceso. Ni fue asesorado por un defensor ni estuvo presente su defensor, por ende, no tiene ningún valor probatorio. Fue para alimentar el morbo social, solamente para eso", dijo al sitio *Pie de Página* la abogada Verónica Bérber, integrante del Círculo Feminista de Análisis Jurídico.

Las protestas alrededor de este feminicidio fueron tales que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, anunció que la difusión de las imágenes sería sancionada (un asunto aún pendiente de resolución). Se inició una investigación interna contra los servidores públicos que pudieron haber filtrado las fotografías de Ingrid Escamilla, estos fueron cesados de sus cargos. Al cierre de este manual aún no se les dictaba sentencia.

A partir de este hecho, la fiscal de la capital, Ernestina Godoy, anunció una propuesta de ley específica que castigue la difusión de imágenes de víctimas de delitos por parte de funcionarios públicos. La llamada "Ley Ingrid" fue aprobada por el Congreso local en febrero de 2021.

Previo a este hecho, ya existía una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a las autoridades capitalinas sobre la filtración de imágenes de víctimas ocurrida en el multihomicidio de la Colonia Narvarte (2015). El reclamo fue respaldado por la subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de México,⁶ que de igual modo condenó la reproducción de dichos materiales y llamó a no revictimizarla con fines lucrativos y de morbo.

La abogada Verónica Bérber aseguró que la filtración de la fotografía de Ingrid dañó la honra, dignidad e imagen, y afectó también a la familia de la víctima.

A raíz del caso Ingrid Escamilla, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) recomendó a los medios de comunicación capacitar y profesionalizar a sus trabajadores para que conozcan el lenguaje incluyente y apegarse a lo que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



https://twitter.com/ CONAVIM_MX/ status/1227397468318359554

LA INFORMACIÓN

En el texto que publicó *La Prensa* hay datos que violan la privacidad de la víctima y del agresor. Se da la dirección con calle, colonia y se especifica que es un departamento y en qué piso está. Se pone el rostro de la víctima (con y sin vida) y del agresor.

El hecho de poner el rostro de la víctima y del perpetrador del feminicidio es violatorio de los derechos de ambas partes, aunque se aclara que no es una conducta que constituya un delito. En lo que respecta a la víctima, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el catálogo de los derechos de la víctima en el marco legal mexicano se amplió. Particularmente, en materia penal, el artículo 20 parte C, fracción V de la Constitución General indica que las víctimas del delito tienen el derecho al "resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal se encuentran detallados en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el artículo 109 de dicho ordenamiento se indican diversos derechos; son particularmente importantes los mencionados en las fracciones VI, VIII y XXVI. Estas fracciones indican respectivamente que la víctima tiene derecho a ser tratada con respeto y dignidad; a ser tratada sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; y al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Dicho Código ya hace hincapié en el resguardo de los datos personales de la víctima en los casos de violencia familiar. Además, el artículo que se cita, añade que "para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables". Es decir, que el tratamiento de las mujeres víctimas de violencia que acudan a la justicia penal deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley antes citada.

En el mismo sentido, mostrar el rostro de la víctima transgrede su derecho a la vida privada, por lo que se violan las siguientes disposiciones: artículo 24, párrafo 4 de la Ley General de Víctimas; artículo 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 40, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



https://www.excelsior.com. mx/comunidad/ingrid-y-suasesino-tenian-una-relacionextrana-vecinos/1363540



Por otro lado, mostrar la cara del agresor también transgrede sus derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia, tal y como se detallará más adelante.

La descripción de los hechos en el feminicidio de Ingrid Escamilla fue tan específica que no se habría entendido sin las filtraciones de la policía que llegó al lugar del crimen, o de escuchar interrogatorios no oficiales —como el video que aún circula en redes sociales—, pues la nota fue publicada con mayor rapidez que los interrogatorios que ocurren en un Ministerio Público.

Este tipo de textos suelen reconstruirse por medio de filtraciones, pues la policía o peritos dejan que las o los reporteros entren al lugar del crimen —a cambio de dinero o favores—, de igual modo se hace con declaraciones de testigos. Los detalles más sutiles —casi inimaginables para alguien que no estuvo presente— corren por cuenta de la "destreza" para redactar de reporteros(as) o editores(as) que dan la versión final del contenido.

Hubo otros medios que calificaron a este hecho como un "crimen pasional", concepto que veremos más adelante, pero que es incorrecto, pues exculpa al agresor de haber cometido feminicidio y lo cobija bajo el pretexto de que fue una consecuencia "lógica", "normal" de una relación amorosa o un estado de emoción violenta, el cual, en algunos códigos penales suele —o solía— ser una atenuante legal al juzgar un asesinato, en particular, en el caso de los feminicidios.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LA PERSONA IMPUTADA

Violaciones al derecho al debido proceso

Que un texto periodístico publique información que aún no ha sido presentada ante la autoridad jurisdiccional competente y que debería permanecer como confidencial, viola el derecho al debido proceso.

Este concepto se refiere al "conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como 'derecho a un recurso'. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos".

Se ha vuelto usual que cuando las autoridades detienen a una persona imputada por un delito que ha despertado un gran interés social, se presente de inmediato ante los medios de comunicación como si fuese un trofeo. De este modo, se les acusa, enjuicia y sentencia ante la opinión pública y la sociedad. Eso viola los siguientes derechos: debido proceso, presunción de inocencia, defensa adecuada, no autoincriminación y la integridad personal.

Por ello, es necesario saber que los derechos humanos de las personas imputadas deben ser respetados a lo largo de todo el proceso penal. De manera particular, se identifican tres momentos procesales clave en los que la protección de los derechos humanos de las personas imputadas debe ser más intensa y la autoridad debe garantizarlos y cumplir con los estándares internacionales en la materia:⁸

⁷ Segob (1 de diciembre 2016) El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no solo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso

⁸ Fundar (marzo de 2013) Exhibición en medios de comunicación de víctimas de delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México. https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe_audiencia_CIDH_exhibicion_de_personas.pdf

Momento 1. Detención de una persona por las fuerzas de seguridad. La autoridad tiene la obligación de presentarla de manera inmediata al Ministerio Público o a la autoridad judicial⁹ y registrar su detención. Este es un derecho reconocido en el artículo 16 de la Constitución, el cual señala que "cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

En este momento no existe ninguna justificación para exhibir a las personas ante las cámaras.

Momento 2. Si la persona imputada fue llevada de manera inmediata ante el Ministerio Público, la Fiscalía de Justicia tiene bajo su responsabilidad a las personas detenidas por un lapso de 48 horas para decidir si ejerce acción penal o no. En esta etapa resulta necesario dar a conocer los nombres con la estricta finalidad de que su familia pueda saber el paradero del imputado. En este punto, es necesario aclarar que conforme al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, todos los actos de investigación son reservados. Estos incluyen a los registros de la investigación, documentos, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que estén relacionados con el delito bajo investigación. Únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su asesor jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. La persona imputada y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputada o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva.

Momento 3. Un tercer escenario se presenta cuando el Ministerio Público decide ejercer acción penal y solicita fecha y hora para la realización de la audiencia inicial con la cual comienza el proceso penal como tal.¹⁰ En la audiencia inicial se conjugan los principios del sistema penal acusatorio que son: oralidad, continuidad, contradicción, concentración, inmediación y publicidad. Las audiencias iniciales son públicas, no obstante, la legislación establece límites al principio de publicidad a

- 9 De conformidad con las reglas del proceso penal, una persona imputada debe ser presentada inmediata y directamente ante la autoridad jurisdiccional cuando ya se haya girado una orden de aprehensión o de comparecencia. El artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica que "los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a este acerca de la fecha, hora y lugar en que esta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma [...] Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.
- 10 Artículo 211, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

fin de proteger el interés superior de niños y niñas, los derechos de las víctimas, entre otros.¹¹

El hecho de proporcionar imágenes de una persona imputada y su propia confesión a un medio de comunicación y que esta información se haga pública de manera masiva, origina graves consecuencias en el proceso penal, tanto que el mismo pudiera llegar a declarar-se completamente inválido, lo cual afectaría directamente a las víctimas. Asimismo, transgrede diversos derechos del imputado, como el debido proceso, presunción de inocencia, a la defensa adecuada, e integridad personal. Este tipo de conductas puede interferir con la investigación y el seguimiento legal del caso.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el derecho a la presunción de inocencia "exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, [...] la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad.¹²

Otra consecuencia de que los medios adelanten este tipo de información es la necesidad de excluir material probatorio ilícito, ya que conforme a lo señalado por la Primera Sala de la SCJN "toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno [...] la ineficacia de la prueba no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental. sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental —las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto—, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales".13

Si en un proceso penal se excluyen pruebas ilícitas, la acusación de la fiscalía queda sin sustento (queda sin pruebas) por lo cual la acusación se hace más débil a tal grado de no llegar a tener prueba para decidir el caso.

- 11 El artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula las excepciones al principio de publicidad. La regla general es que las audiencias son públicas, pero el órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando: I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él; II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas; III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible; IV. El órgano jurisdiccional estime conveniente; V. Se afecte el interés superior del niño y de la niña en términos de lo establecido por los tratados y las leyes en la materia, o VI. Esté previsto en este Código o en otra ley. La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.
- 12 Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Influencia de su violación en el proceso penal. Tesis: 1a. CLXXVII/2013 (10a.), registro digital: 2003692.
- 13 Efecto corruptor del proceso penal. Sus diferencias con la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida. Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.), registro digital:2003564.

En ese tipo de asuntos, se tiene que decretar la libertad de la persona imputada, pero nótese que esto no es porque realmente la persona sea inocente, sino porque el caso se quedó sin pruebas.

Otra consecuencia es la posibilidad de que se configure un "efecto corruptor del proceso penal". Si esto sucede, la autoridad jurisdiccional "no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa".¹⁴

Entonces, la transgresión de los derechos humanos de la persona imputada en el procedimiento penal puede llegar a generar la invalidez de todo el proceso, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona. Conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando, en un caso concreto, concurran las siguientes circunstancias: a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal; b) que la conducta de la autoridad haya provocado

condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio; y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión. Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resulten incriminatorias, decretará la libertad del acusado".15

https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/estaba-arrodillado-frente-al-cuerpo-de-ingrid-y-con-el-cuchillo-en-la-mano-4819081.html

https://www.eluniversal.com.mx/video/ metropoli/la-desolle-porque-no-queria-quenadie-se-diera-cuenta

Por todo lo anterior, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, recomienda "revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y defensa legal, ya que este tipo de exposición no solo favorece su incriminación, sino un trato cruel, inhumano y degradante".

¹⁴ Idem.

¹⁵ Efecto corruptor del proceso penal. Condiciones para su actualización y alcances. Tesis: 1a. CLXVI/2013 (10ª), Registro digital: 2003563.

Violación al derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho que tienen las personas inculpadas y se constitu-ye como una condición necesaria del derecho al debido proceso. Este derecho está previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución General y en el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que "si bien la libertad de expresión y el derecho a la información juegan un papel central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, el proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de los detenidos y acusados. En otras palabras, al proporcionar información sobre hechos delictuosos, las autoridades deben abstenerse de deformar la realidad y de exponer a una persona frente a la sociedad y, principalmente, frente a las futuras partes del proceso, como los culpables del hecho delictivo. Por lo tanto, deben presentar la información de manera descriptiva, y en ningún momento de manera valorativa, por lo que deberán abstenerse de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie". 16

La jurisprudencia interamericana se ha pronunciado en el mismo sentido, señalando que el derecho a la presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba es responsabilidad de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado.¹⁷

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que "el derecho fundamental a la presunción de inocencia, como regla de trato, exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada por todas las autoridades como inocente durante el trámite del procedimiento e incluso desde antes de que se inicie [...] El artículo 21 constitucional consagra el principio de buena fe ministerial, al establecer que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución [...] Es así que la policía debe actuar con legalidad, la honestidad, la eficiencia y el cumplimiento de las normas de derechos fundamentales. Este estándar de actuación necesariamente implica que las autoridades policiales y ministeriales deben respetar plenamente los derechos de los detenidos y

¹⁶ Presunción de inocencia y derecho a la información. Su relación con la exposición de detenidos ante los medios de comunicación, Tesis 1a. CLXXVIII/2013 (10a.), registro digital: 2003695.

¹⁷ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184

REACCIONES Y REPERCUSIONES SOCIALES

acusados, incluyendo entre ellos a la presunción de inocencia en sus distintas vertientes". 18

El derecho a la presunción de inocencia debe ser entendido como aquel que permite a una persona imputada, recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo. Cualquier autoridad puede transgredir este derecho, especialmente de las autoridades policiales. "Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía". 19



En México suceden 10 casos de asesinatos de mujeres al día (entre homicidios dolosos y feminicidios); de ellos, un pequeño porcentaje llega a trascender a las noticias, y uno menor aún, logra indignar de tal forma a la población que incentive a movilizaciones y protestas para defender a la víctima o exigir justicia.

En el caso de Ingrid, diversos colectivos feministas de la Ciudad de México se movilizaron el 14 de febrero de 2020 para ir a las oficinas de dos de los medios que publicaron fotos de su cadáver. El primero fue el periódico *El Metro*, parte del Grupo Reforma. En este caso, el director salió a atender la protesta e hizo un compromiso de ética para cuidar más sus contenidos. El segundo ocurrió frente al edificio del diario *La Prensa*, donde ningún directivo del medio salió a dar respuesta ese día.

Instituciones como el Inmujeres, Conavim, el Consejo Ciudadano de la CDMX o las Agencias de la ONU como parte del compromiso de la Iniciativa Spotlight hicieron un llamado para que el acceso a la justicia de las víctimas, el ejercicio del periodismo cuenten con perspectiva de género y se trabaje con rigor y profesionalismo, así como una invitación a la sociedad en general a no compartir imágenes revictimizantes.

https://twitter.com/inmujeres/ status/1227390868878848000?s=20

- 18 Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Su relación con el principio de buena fe ministerial.

 Tesis: 1a. CLXXIX/2013 (10a.), registro digital: 2003694.
- 19 Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Su contenido y características. Tesis:1a. CLXXVI/2013 (10a.), registro digital: 2003693.

Las Agencias firmantes exhortan a los medios de comunicación a ejercer un periodismo con perspectiva de derechos humanos y de género. Esto implica no difundir contenidos que revictimicen, estereotipen, discriminen y estigmaticen a las mujeres y niñas, como lo son imágenes explícitas de sus cuerpos violentados que vulneran su privacidad y dignidad, titulares que sugieran que la violencia sufrida es por su propia responsabilidad o que minimicen o justifiquen de alguna manera los actos cometidos en su contra. En este sentido las Agencias reconocen a los medios que se han abstenido de estas prácticas. — Comunicado Oficial ONU, 14 de febrero 2020.20

https://twitter.com/ PeriodistasPUM/ status/1227357994821668864 ?s=20

Para tomar en cuenta...

¿Describir a detalle y sin contexto un feminicidio es denuncia o se están exponiendo a las demás mujeres? La sola descripción de un feminicidio y de la violencia ejercida probablemente abone a generar miedo entre las demás mujeres.

Cada vez que escribas una nota, pregúntate: ¿qué sentirá la familia y amistades de la mujer asesinada cuando lean esto? ¿Qué sentirán las demás mujeres? ¿Abona a la indignación, a la comprensión de un hecho o al miedo y al morbo?

¿CÓMO ABORDAR UN CASO ASÍ BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Una vez repasadas las prácticas que no se desean replicar, veamos qué tipo de contenidos fueron hechos bajo la perspectiva de género y resultaron benéficos para la víctima, aquellos que otorgaron información con valor y abonaron a una comprensión adecuada del feminicidio de Ingrid Escamilla.

La mayoría de los medios retomó el tema a partir de los señalamientos hechos en las redes sociales. Se remitieron a consignar la información de *La Prensa*, *Metro* y *¡Pásala!* para abordar los hechos del crimen y a mencionar la desaprobación de muchas personas ante la publicación de las imágenes del cadáver de Ingrid.

Las mejores prácticas en un plano meramente informativo (hechos) consignaron el crimen como un feminicidio (no como "crimen pasional" o como "muere mujer en su departamento"), se abstuvieron de publicar las portadas de los medios y las fotos del cadáver de Ingrid, así como el video del interrogatorio al agresor. Tampoco dieron datos privados ni fomentaron el morbo con detalles explícitos sobre cómo ocurrió el asesinato.



20 ONU Mujeres (14 de febrero 2020). Agencias de la ONU hacen un llamado para que el acceso a la justicia y el ejercicio del periodismo cuenten con perspectiva de género. https://www.onu.org.mx/agencias-de-la-onu-hacen-un-llamado-para-que-el-acceso-a-la-justicia-y-el-ejercicio-del-periodismo-cuenten-con-perspectiva-de-genero/



https://www.chilango.com/ noticias/feminicidio-deingrid-escamilla/

También hubo medios que fueron más allá de los hechos y abundaron en las repercusiones, realizaron segundas miradas del mismo tema.

Este texto de *Pie de Página*, a partir del hecho, da una explicación de la impunidad que viven los medios de comunicación que publican imágenes denigrantes para las mujeres. Contiene testimonios de especialistas, de vendedores de periódicos, de activistas proderechos de la mujer y de periodistas. Voltea además el tema hacia los responsables de la filtración de las fotografías y el video. Jamás publican fotos explícitas del caso, utilizan otras que son meramente ilustrativas.

Las notas y artículos publicados en CIMAC también tuvieron ángulos que suman a comprender la indignación, a reflexionar sobre el papel de las autoridades, de los medios de comunicación y de la conducta de la sociedad ante este feminicidio. Además, dieron seguimiento al hecho con información sobre los responsables de las filtraciones y la impunidad hacia los medios que publicaron las fotos del cuerpo de Ingrid.



https://piedepagina.mx/ ingrid-escamilla-la-fiscaliafiltra-fotos-la-prensa-laspublica-ambas-impunes/

https://cimacnoticias.com.mx/2020/02/13/por-un-periodismo-de-paz-para-las-mujeres

https://cimacnoticias.com.mx/2020/02/11/ tras-filtracion-de-imagenes-por-feminicidiode-ingrid-procuraduria-dice-que-investiga-a-6-personas

https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/05/ a-4-meses-de-su-feminicidio-continuan-sinsancion-medios-que-mostraron-imagenesde-ingrid

CONSECUENCIAS LEGALES EN EL ASUNTO DE INGRID ESCAMILLA

El medio internacional *AJ*+, en su edición en español, realizó un video con valor informativo añadido.

Resume el caso en dos minutos. Un contenido breve, sencillo e informativo que no usa las imágenes del cuerpo de Ingrid, pero sí las del testimonio del agresor, por lo que advierte sobre "contenido explícito". Ubica el caso de Ingrid en el contexto de un país con una alta tasa de feminicidios y da cifras claras. No la adjetivizan ni la revictimizan. Hacer este tipo de productos de fácil consumo y calidad periodística ayuda a llegar a una mayor audiencia; sin embargo, lo correcto hubiera sido que no se publicara el video del asesino confeso, y no divulgar su nombre y apellidos; ya que todo eso parte de una filtración, y viola los derechos mencionados con anterioridad.

El hecho de haber filtrado imágenes del cadáver de Ingrid Escamilla y el video en el que el perpetrador del feminicidio confiesa el delito, tiene diversas consecuencias legales para las partes, que son: la víctima del delito, la persona imputada, el servidor público que filtró la información y los medios de comunicación que la difundieron masivamente.

Consecuencias legales para la víctima

La primera consecuencia legal es la violación a diversos derechos de las víctimas. En el artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México se encuentran los siguientes: el derecho al trato digno, a que se respete su integridad psicofísica, a la no revictimización, a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima. Este derecho entraña la protección de los datos personales y a la igualdad y no discriminación. En este caso, las autoridades violaron todo esto, por lo cual, la familia podría iniciar una demanda en contra de las autoridades de la Ciudad de México, por incumplimiento a sus derechos humanos.

Verónica Bérber explicó al sitio Animal Político que en contra de la filtración la familia podría acudir ante el Órgano Interno de Control (OIC) de la Fiscalía para presentar una queja para que se investigue quiénes son los funcionarios responsables de que se diera a conocer las fotografías.

Otra vía es la penal, en la que la familia de Ingrid podría realizar una denuncia penal por el delito de revelación de secretos, contenido





en el artículo 213 del Código Penal de la Ciudad de México, el cual indica que "al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de 25 a 100 días de multa. Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años".

Por otro lado, cualquier persona o colectivo podría acudir ante el Ministerio Público a hacer de su conocimiento posibles hechos delictivos por la vulneración de los derechos a la dignidad y a la honra de Ingrid por la reproducción de la fotografía en medios de comunicación. Esta puede realizarla a partir de lo que se hizo público, porque solo es hacer del conocimiento de los hechos a la Fiscalía, que son posiblemente delictivos. También se podría hacer del conocimiento del Ministerio Público la transgresión al Protocolo para la Investigación del Delito de Feminicidio, vigente en la Ciudad de México desde 2011, que indica que

es ilegal que alguien ajeno al equipo de peritaje entre al escenario del crimen. Ahí mismo se menciona que entre otras obligaciones, al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma".²¹

Consecuencias legales para el imputado

Tal y como se describió líneas arriba, la filtración del video del posible perpetrador del feminicidio de Ingrid Escamilla viola los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la no autoincriminación y la integridad personal. La violación a estos puede acarrear consecuencias muy graves en el proceso penal, ya que puede generar la exclusión de la prueba por ser ilícita al haberse obtenido en contravención a los derechos humanos del imputado. La exclusión de pruebas debilita el acervo probatorio que la Fiscalía presenta en contra de una persona, a tal grado de que el caso quede sin pruebas, por lo que se tendría que dejar a la persona en libertad.

Otra posible afectación derivada de la violación a los derechos humanos del imputado es la configuración de un efecto corruptor, lo cual podría generar la invalidez de todo el proceso, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona.

²¹ Oacnudh (2012). Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. Pág. 79 http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf

Consecuencias legales para los medios de comunicación

Evidentemente, la violación a los derechos del imputado no solo lo afecta a él mismo, sino que podría llegar a afectar a la víctima, ya que si se excluye prueba o se configura un efecto corruptor, el proceso penal pudiera verse afectado de tal manera que ya no sea posible realizarlo y la persona imputada tendría que ser liberada, no porque sea inocente sino porque el proceso penal sufrió tal grado de afectación, que la autoridad jurisdiccional no puede pronunciarse. Claramente un escenario así afectaría gravemente los derechos de las víctimas, principalmente su derecho a la reparación.

Consecuencias legales para las y los servidores públicos que filtran la información

Las y los servidores públicos que filtraron la información cometieron violaciones a los derechos humanos de la víctima y de la persona imputada, lo cual acarrea la obligación por parte del Estado Mexicano, particularmente las autoridades de la Ciudad de México de sancionar y reparar dichas violaciones.

Las y los servidores públicos que revelaron la información incumplieron con la obligación procesal de mantener la carpeta de investigación en reserva, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto podría ser constitutivo del delito de revelación de secretos, y la o el servidor público que filtró esta información podría ser penalmente responsable por dicho delito.

Debe añadirse que las y los servidores públicos no respetaron la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 9, fracción XV, que exige "no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación". La o el periodista que recibió o incluso gestionó la obtención de las fotografías y el video en el caso de Ingrid Escamilla también podría ser penalmente responsable por el delito de revelación de secretos.

Asimismo, conforme al artículo 119, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas, el Gobierno Federal tiene la obligación de vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas y en caso de que no lo hagan, serán sancionados. Por otro lado, tal como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 1621/2010, los derechos humanos se encuentran vigentes en todas las relaciones jurídicas, incluyendo las relaciones entre particulares. En ese sentido, la víctima de una violación de derechos humanos está en posibilidad de demandar al medio de comunicación que vulneró sus derechos humanos, exigiéndole la reparación.

Desde el titular hasta el tratamiento de la información y haciendo énfasis en las imágenes difundidas, en el caso Ingrid Escamilla los medios de comunicación transgredieron las siguientes leyes y con base en estos artículos se pudo haber procedido a una demanda.



https://twitter.com/ CirculoAnalisis/ status/122723663186799 4117?s=20

¿QUÉ LEYES SE VIOLARON? ¿QUÉ SANCIONES SE PUEDEN IMPONER?

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 9 En su fracción XV, esta ley exige "no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación".

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Artículo 38	VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia
	contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de
	violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la
	dignidad de mujeres.

Artículo 41 XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia.

Artículo 42 (corresponde a la Secretaría de Gobernación) X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 226

A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales.



Para tomar en cuenta...

En el periodismo se suele abusar del término "presunto culpable", figura que ya no es correcto utilizar. Uno de los componentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal es que los derechos de las partes sean iguales; es decir, tanto la víctima como a quién se le imputa un delito tienen derecho a un debido proceso en equilibrio. Imputado(a) es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el MP realiza una acusación ante el juez. En otras palabras, tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine. Una característica del NSJP es la presunción de inocencia, que quiere decir que no se puede considerar a nadie culpable hasta que se demuestre lo contrario y exista una sentencia por parte del juez o jueza. Así, lo correcto es decir "imputado de feminicidio/ violación/trata de personas/ etc."22